



154853

Bogotá.

Señor

Antonio Alfonso Pachón

Representante Legal

SEGURIDAD COLOMBIA LTDA.

comercial2@sc Ltda.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Observaciones Convocatoria Pública No. 033 de 2016.

En atención a su correo electrónico de fecha 02 de junio de 2016, 02:33 p.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE le informa lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1

Con base en el artículo 13 y 209 de la constitución política colombiana, se solicita no se limite la participación y se acepte con igualdad de condiciones al que no cuente o tenga vencido o este en proceso de certificación BASC, que no podrían ser requisitos que midieran el legítimo cumplimiento del objeto social de cada empresa y del servicio a prestar, pues estas no son normas que regulen las empresas de vigilancia, como tal, toda vez que los servicios de vigilancia están regulados es por el estatuto de vigilancia decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas aplicables. Es por lo anterior que preocupa esta exigencia, como quiera que es un requisito que sobre pasa las exigencias de los decretos y leyes que rigen la contratación Pública en vista de que estos requisitos no garantizan la selección objetiva, ni el cumplimiento de los principios del artículo 209 de la Constitución Política que son: "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, así estén tengan regímenes especiales de contratación como las Empresas Sociales del Estado, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 . Por lo antes expuesto, se solicita no contemplar este requisito de la certificación BASC, por cuanto se contraría lo principios antes mencionados, y que se encuentran reglamentados en la ley 1150 de 2007, artículo 5 "De la selección objetiva", numeral 4, Parágrafo 2 establece que "Las certificaciones de Gestión de Calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos". (Resaltado propio).

Se plantea que se cumpla este requisito anexando declaración juramentada del representante legal donde manifieste no estar incluido en la lista Clinton.

RESPUESTA:

Se expide la adenda No. 2, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la invitación correspondiente.



**Instituto Nacional
de Cancerología-ESE**
Colombia
Por el control del cáncer

Es de aclarar que el Instituto Nacional de Cancerología ESE, por disposición del artículo 195 de la ley 100 de 1993, la Entidad se rige por el derecho privado; es decir que aplica las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, así como las demás normas concordantes. No obstante, para dar cumplimiento a los cometidos de la función pública establecida en los artículos 209 y 179 de la Constitución Política Colombiana, por disposición de la resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptamos el Estatuto de Contratación, a través del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2014 y su manual de contratación mediante documento GDG-P02-M-01 de 2014, sobre el cual nos determinamos, siempre respetando los intereses de los particulares, mientras no contraríen los intereses generales, por lo cual nos permitimos hacer saber que el Instituto orientado a garantizar la adecuada prestación del servicio con altos estándares de calidad y seguridad, ha definido los criterios para evaluar este proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

Anexar certificado de afiliación a la red de incendios y antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación. La cual debe ser aportada por cada uno de los oferentes en caso de consorcio o unión temporal.

Anexar certificación del Consejo colombiano de seguridad -RUC- implementación de un sistema de salud ocupacional.

Se solicita no contemplar estos requisitos de certificación, por cuanto se contraría lo principios del artículo 209 de la Constitución Política que son: "Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, así estas tengan regímenes especiales de contratación como las Empresas Sociales del Estado, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150.

Esta exigencia, como quiera, que es un requisito que sobre pasa las exigencias de los decretos y leyes que rigen la contratación Pública y el Sector de la Vigilancia Privada, en vista de que estos requisitos no garantizan la selección objetiva, como se mencionó en la observación anterior.

RESPUESTA:

Se expide la adenda No. 2, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la invitación correspondiente. Ibídem punto anterior.

OBSERVACIÓN No. 3

Anexar certificación del Consejo colombiano de seguridad -RUC- implementación de un sistema de salud ocupacional.

El oferente que acredite la implementación de un sistema de salud ocupacional debidamente certificado por el registro único de contratistas RUC y cuya calificación sea igual o superior a 90%.

Para lo cual deberá anexar copia de la respectiva calificación en la cual se puede observar el porcentaje obtenido.



Se solicita no contemplar este requisito de certificación del Consejo Colombiano de Seguridad - RUC - implementación de un sistema de salud ocupacional, por cuanto se contraría lo principios del artículo 209 de la Constitución Política que son: "Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, así éstas tengan regímenes especiales de contratación como las Empresas Sociales del Estado, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150.

Esta exigencia, como quiera, que es un requisito que sobre pasa las exigencias de los decretos y leyes que rigen la contratación Pública y el Sector de la Vigilancia Privada, en vista de que estos requisitos no garantizan la selección objetiva, como se mencionó en la observación anterior

RESPUESTA:

Se expide la adenda No. 2, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la invitación correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4

Se solicita que la experiencia sea un criterio habilitante y no como un requisito de puntuación, permitiendo aportar experiencia y cumplimiento en contratos anteriores en IPS de mediana o alta complejidad según la habilitación.

Toda vez que el proceso convocado de mantener este criterio de calificación, es un criterio subjetivo porque muy pocas empresas de vigilancia pueden cumplir con este requisito de experiencia con tanto nivel de exigibilidad, y de otro lado, otorgar puntaje a la experiencia contraría lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral que establece: "1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación." Esto es, que la calificación de la experiencia sólo está permitida para escogencia de consultores y en este proceso lo que se contrataría es el servicio de vigilancia, por lo cual solicito sea retirado este criterio de calificación, pues de mantenerlo, se constituiría en un factor de calificación subjetivo y expresamente prohibido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, pues con esto, también se contrarían lo principios del artículo 209 de la Constitución Política que son: "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, así éstas tengan regímenes especiales de contratación como las Empresas Sociales del Estado, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150.

RESPUESTA:

Se expide la adenda No. 2, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la invitación correspondiente.

Cabe aclarar que para el Instituto es importante la solicitud de requisitos que verifiquen el cumplimiento de condiciones necesarias para la cabal y efectiva prestación de los servicios requeridos; con calidad, oportunidad y seguridad, precisamente para prever y enervar la paralización, perturbación o riesgos en la ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 5

2.2 EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL CONTRATO Y MOTORIZADO DISPONIBLE.

Se solicita aclarar si el mismo coordinador debe tener varios cursos sobre el mismo tema y como mínimo 5 para un total de 30 puntos, no es claro el criterio a evaluar y se plantea que un solo curso relacionado con Vigilancia y Seguridad, se obtenga el puntaje total, pues de mantener este criterio, por ser de carácter subjetivo, viola los principios constitucionales del artículo 209 que son: "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, así estás tengan regímenes especiales de contratación como las Empresas Sociales del Estado, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150.

Se solicita aclarar si el "número de contratos en los que se realizó supervisión o coordinación en entidades de mediana o alta complejidad", se debe como mínimo 5 para un total de 30 puntos, no es claro el criterio a evaluar y se plantea que sea un solo contrato certificado para se obtenga el puntaje total, pues de mantener este criterio, por ser de carácter subjetivo, viola los principios constitucionales del artículo 209 que son: "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, así estás tengan regímenes especiales de contratación como las Empresas Sociales del Estado, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 1150.

RESPUESTA:

Los cursos de capacitación en temas relacionados con vigilancia y seguridad no deben corresponder al mismo tema. Por otra parte se aclara que de los mismos se debe anexar copia.

Conforme a lo establecido en los términos de condiciones, donde se indica de forma clara el criterio de evaluación, a modo de ejemplo para aclarar su inquietud le informamos que se realizará de la siguiente forma:

Cursos	
Cantidad	Puntaje
1	5
2	10
3	15
4	20
5	25
6	30

Contratos	
Cantidad	Puntaje
1	6
2	12
3	18
4	24
5	30



OBSERVACIÓN No. 6

Solicito a la entidad aclarar si las certificaciones de experiencia deben estar inscritas en el RUP.

RESPUESTA:

En el numeral 9.1.4 se solicita el registro único de proponentes (RUP), adicionalmente es requerida la presentación del enunciado documento, para realizar la evaluación jurídica y la financiera; en cuanto a la evaluación técnica el Instituto considera pertinente que se acredite la experiencia por medio de certificaciones establecidas en los términos de condiciones y no a través del RUP, lo anterior teniendo en cuenta el régimen especial de contratación del Instituto fijado en la ley 100 de 1993, el Estatuto de contratación Acuerdo 007 de 2014.

OBSERVACIÓN No. 7

OBSERVACIONES DE ANEXO 3 ANEXO TÉCNICO

- Todos y cada uno de los vigilantes deben ser mayores de 18 años – Tener aprobado, como mínimo, quinto grado de educación básica primaria para Vigilante; curso de vigilancia hospitalaria, 2 años de experiencia relacionada

-Supervisor- curso de supervisor actualizado, curso de vigilancia hospitalaria, undécimo o Noveno grado de educación, experiencia 3 años relacionada, de acuerdo a la Resolución 2852 de 2006, artículo 43

Se solicita aclarar si los documentos deben anexarse con la oferta o al momento de ser adjudicado el contrato, por lo que de ser requisito aportarlos con la oferta, limitaría la participación y la selección objetiva, pues solo quien tenga el contrato actual con la entidad puede garantizar los documentos del personal que ya tiene contratado, en tanto que los demás oferentes no.

RESPUESTA:

En el momento de montar los puestos de trabajo los trabajadores del adjudicatario deben cumplir con cada uno de los parámetros solicitados. **NO SE PERMITE TRABAJADORES SIN REQUISITOS MÍNIMOS.**

OBSERVACIÓN No. 8

Se solicita aceptar certificación del Representante legal que en caso de ser adjudicado el contrato se dará cumplimiento a este requisito.

RESPUESTA:

Se acepta la certificación del Representante legal del proponente. En el momento de montar los puestos de trabajo los trabajadores del adjudicatario deben cumplir con cada uno de los parámetros solicitados. **NO SE PERMITE TRABAJADORES SIN REQUISITOS MÍNIMOS.**

OBSERVACIÓN No. 9

Solicitamos a la entidad aclarar que documentos debe anexar el oferente y cuales el adjudicatario referente a Recurso Humano

Operador de medios tecnológicos undécimo, curso de vigilancia hospitalaria, experiencia 5 años de experiencia relacionada.

Se solicita aclarar si los documentos del curso de vigilancia hospitalaria del Operador de medios tecnológicos, debe anexarse con la oferta o al momento de ser adjudicado el contrato, por lo que de ser requisito aportarlo con la oferta, limitaría la participación y la selección objetiva.

Se solicita aceptar certificación del Representante legal que en caso de ser adjudicado el contrato se dará cumplimiento a este requisito.

RESPUESTA:

Se acepta la certificación del Representante legal del proponente. En caso de ser adjudicado y en el momento de montar los puestos de trabajo, los trabajadores del adjudicatario deben cumplir con cada uno de los parámetros solicitados. NO SE PERMITE TRABAJADORES SIN REQUISITOS MÍNIMOS.

OBSERVACIÓN No. 10

Acreditación del curso avanzado, con especialización en seguridad en entidades hospitalarias, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de la Resolución No. 2852 de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se solicita aclarar y especificar el personal que debe contar con este requerimiento.

RESPUESTA:

Todo el personal solicitado en la convocatoria debe contar con este requerimiento.

OBSERVACIÓN No. 11

Se solicita aclarar si los documentos de capacitación en sistemas para mínimo diez (10) vigilantes, debe anexarse con la oferta o al momento de ser adjudicado el contrato, por lo que de ser requisito aportarlo con la oferta, limitaría la participación y la selección objetiva.

Se solicita aceptar certificación del Representante legal que en caso de ser adjudicado el contrato se dará cumplimiento a este requisito.

RESPUESTA:

Se acepta la certificación del Representante legal del proponente. En el momento de montar los puestos de trabajo los trabajadores del adjudicatario deben cumplir con cada uno de los parámetros solicitados. NO SE PERMITE TRABAJADORES SIN REQUISITOS MÍNIMOS.



OBSERVACIÓN No. 12

Se solicita aclarar si los documentos de capacitación en primeros auxilios, defensa personal, lucha contra incendios, manejo de extintores, etc., es obligatorio aportarlos y deben anexarse con la oferta o al momento de ser adjudicado el contrato, por lo que de ser requisito aportarlos con la oferta, limitaría la participación y la selección objetiva.

Se solicita aceptar certificación del Representante legal que en caso de ser adjudicado el contrato se dará cumplimiento a este requisito.

RESPUESTA:

Se acepta la certificación del Representante legal del proponente. En el momento de montar los puestos de trabajo los trabajadores del adjudicatario deben cumplir con cada uno de los parámetros solicitados. NO SE PERMITE TRABAJADORES SIN REQUISITOS MÍNIMOS.

OBSERVACIÓN No. 13

Se solicita eliminar el descuento por pérdidas o daños de las sumas que se cancelen mensualmente, pues se cuentan con pólizas y garantías que cubren estos riesgos. En caso de mantener esta exigencia y en aras del debido proceso, se solicita que este descuento aplique después de ser realizada una investigación que demuestre la culpabilidad de la empresa de vigilancia.

RESPUESTA:

Se mantiene el criterio establecido en los términos de condiciones teniendo en cuenta que el instituto debe salvaguardar la integridad del patrimonio público. En caso de que se evidencien pérdidas o daños, se entiende que el instituto adelantará el procedimiento establecido en la normatividad aplicable en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del contratista.

OBSERVACIÓN No. 14

Se solicita aclarar la cantidad de locker a disponer.

RESPUESTA:

Se requiere un locker por cada trabajador.

OBSERVACIÓN No. 15

Aclarar que documentos y condiciones deben cumplir una o ambas empresas en caso de Unión Temporal o Consorcio

RESPUESTA:

En caso de que el oferente corresponda a un consorcio o unión temporal deberá cumplir con los requisitos establecidos y aportar los documentos establecidos tanto el CAPITULO 1.



**Instituto Nacional
de Cancerología-ESE**
Colombia
Por el control del cáncer

"INFORMACIÓN JURIDICA", como en el CAPITULO 2. "INFORMACIÓN FINANCIERA" para cada uno de los integrantes del mismo.

OBSERVACIÓN No. 16

Solicito amablemente a la entidad especificar de qué manera se presentara la oferta económica, ya que no existe un formato Único, Así mismo aclarar de que manera y que método se utilizara para la evaluación de la propuesta económica, si son medios tecnológicos y/o servicios de vigilancia.

RESPUESTA:

El Instituto no tiene establecido un formato único para la presentación de la oferta económica, de manera que el oferente deberá presentarlo en el formato que mejor considere, siempre y cuando especifique cada ítem solicitado.

La evaluación de la propuesta económica se realizará conforme a lo establecido en el numeral 9.3, EVALUACIÓN TÉCNICA, de los términos de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 17

Solicito amablemente a la entidad aclarar si existe un presupuesto tope para poder cotizar y presentar la propuesta y el número de meses de ejecución del contrato.

RESPUESTA:

En relación con el presupuesto, se expide la adenda No. 2, la cual podrá ser consultada en nuestra página web www.cancer.gov.co link contrate con nosotros en la invitación correspondiente.

El numeral 10. De los términos de condiciones, PLAZO CONTRACTUAL establece: el plazo de ejecución para todos los efectos a que haya lugar es contado a partir de la legalización del documento contractual y hasta el 31 de julio de 2018.

OBSERVACIÓN No. 18

Solicitamos a la entidad aclarar si los equipos son tomados en arriendo o compra.

RESPUESTA:

Se aclara que los equipos se toman en arrendamiento.

OBSERVACIÓN No. 19

De acuerdo al pliego de condiciones se indica presentar la licencia de la red privada de telecomunicaciones, de manera atenta solicitamos se autorice la utilización de Avanteles puesto que no todas las empresas de vigilancia y seguridad privada, contamos con la licencia correspondiente al ministerio de comunicaciones.



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

RESPUESTA:

El Instituto requiere de una red privada de telecomunicaciones que cuente con la licencia correspondiente del MTIC por cuanto se requiere garantizar la disponibilidad de comunicaciones en cualquier evento, incluso en caso de un siniestro, el cual puede afectar la infraestructura que soporta otros medios de telecomunicación, dentro de los cuales se encuentra incluido el servicio de Avantel. Por lo anterior, se mantienen condiciones fijadas en los términos de condiciones.

Cordialmente,

CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General (E)

Reviso: Yolima Angélica Cuéllar Angulo – Coordinadora Grupo Compras */ga*
Jorge Orlando Neira Roldán – Asesor Dirección General
Juan Jose Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

DG/CWC/SCGAF/JJPA/GAGC/MM/GC/YACA/Luis B